

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 18509

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO" .. 4

RESOLUCIÓN N° 35341

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)." 14

RESOLUCIÓN N° 44330

"Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad" 26

RESOLUCIÓN N° 233448

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BIY70" 36

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-012180, 2024EE145026O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 40

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010

"Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones" 52

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN N° 813

"Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)" 67

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 371

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional" 77

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 005

"Por el cual se crea la Red Local de Ajedrez Educativo y Social (RELAJESE) de la localidad de Tunjuelito" 82

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 07

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024" 88

AÑO 58
NÚMERO 8012
10 • MAYO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 18509 (13 de febrero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización de los vehículos*, 7. *Retención preventiva de los vehículos*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «*[...] temporalmente la circulación de los vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*».

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”*

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega de los vehículos se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.

10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor de los vehículos se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone *«Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias»*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”***

14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que *“Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.”*

15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *«...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»*

16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño de los automotores. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: *“[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]”* para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 *«por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre»*.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: *“Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”*.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”***

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación de los vehículos para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DE LOS CASOS PARTICULARES

En los casos *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	N. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AHF508	11001000000010094312	19/7/2015	D12	A49520	LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
2	BAS004	11001000000010077128	23/6/2015	C35	A46207	LUNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL DIARIO PORTAFOLIO, PÁGINA 27
3	BEP704	11001000000004931299	3/5/2013	C35	176450	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito "(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital"

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»





RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

4	ZIE307	11001000000000605693	30/5/2011	C02	119579	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
---	--------	----------------------	-----------	-----	--------	---

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización de los automotores objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Ahora bien, respecto al valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de estos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

En aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor de los automotores, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.





RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”*

Quando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada. En los casos en los que los vehículos correspondan a servicio público, deberá notificarse a la empresa de servicio público en la que el automotor se encuentre vinculado, en razón de las implicaciones que de la decisión puedan derivarse y continuar el proceso de cobro que corresponda. Al cabo del término señalado, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Lo anterior toda vez que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE
VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”*

intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de las placas de los vehículos en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono de los vehículos, dispondrá de los bienes y procederá con su enajenación.

Respecto de los avalúos de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.



RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica de los automotores; **(ii)** publicación en diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje de los vehículos **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación de los bienes con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CILINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	AHF508	AUTOMOVIL	RENAULT	R 12 EXPORT	1974	AZUL OSCURO	0844768	3795235	3795235	1300	PARTICULAR	CANCELADO
2	BAS004	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HE	1990	BLANCO LOTUS	E3279505	323HE04806	323HE04806	1296	PARTICULAR	CANCELADO
3	BEP704	AUTOMOVIL	PEUGEOT	306 XSI	1995	AZUL SIGMA	10HJC1300 0152	VF37CR6D23046 5170	VF37CR6D23046 5170	1998	PARTICULAR	CANCELADO
4	ZIE307	AUTOMOVIL	LANCIA	DEDRA	1993	GRIS	1472196	04015036	04015036	1995	PARTICULAR	ACTIVO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

No.	Placa	Organismo de Tránsito
1.	AHF508	SDM - BOGOTÁ D.C.
2.	BAS004	SDM - BOGOTÁ D.C.
3.	BEP704	SDM - BOGOTÁ D.C.
4.	ZIE307	STRIA DPTAL TTEyTTO CUND/CAJICA

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objetos de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES. DEDUCIR de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación de los automotores, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa hasta su importe, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18509 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor de los vehículos declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Febrero de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 13-02-2024 11:51 AM

Proyectó: Teresa Parada Fonseca
Revisó: José David Sarmiento Gómez

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 35341

(12 de abril de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”**

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 2 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

13. Que el inciso 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone «*Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias*», con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación de los automotores.
14. Que el inciso 6 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014 señala que “*Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse.*”
15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo de los automotores a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «*...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo*»
16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: [...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En los casos sub-examen, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el patio y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo lo rodantes en los patios de la Secretaría, por lo que se da continuidad a la decisión que ha de adoptarse, así:

No	PLACA	No COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRA CCIÓ	No INVENTARIO	PUBLICACION
1	AMA301	12093225	13/6/2005	87	53039	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C
2	CRJ098	11001000000010541816 11001000000010541817	15/12/2016	F - B01	95097	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN, PÁGINA 8

RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

3	EXJ264	14452225	28/08/2009	75	57591	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C
4	FCD763	11001000000001903308.	31/05/2012	C35	148170	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C
5	FTE691	15287192	8/09/2010	C35	96212	MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C
6	RWB37B	11001000000005046526	2/6/2013	C35	120844	MARTES, 15 DE MARZO DE 2016, EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA, PÁGINAS 18 A 22 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C A 10 C / MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obra en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA INICIO PROPIEDAD
1	AMA301	CARLOS FERNANDO TORRADO ACEVEDO	79104731	27/7/2017
2	CRJ098	RAFAEL BARRIOS VILLA	3786603	31/3/2010
3	EXJ264	ORLANDO PUERTO CARDOZO	19324029	19/07/2017
4	FCD763	OLGA CECILIA LADINO CACERES	51768780	24/12/2018
5	FTE691	JAIR ORLANDO PASCAGAZA AYA	19476306	01/10/2015
6	RWB37B	YURI LUZ LEIDY SILVA LOPEZ	1010171956	2/4/2014

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación que corresponda por concepto del servicio de patios y grúa, en virtud de la delegación establecida mediante Resolución 089 de 2019.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”**

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...*el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*» (Subrayado fuera de texto).

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”**

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”**

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario, poseedor o acreedor prendario ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Respecto del avalúo de los vehículos referidos, estos deben ser realizados por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor de los vehículos objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica de los automotores, las cuales comprueban las características de identificación de los rodantes, y que corresponden a las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	SERIE	CINLINDRAJE	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	AMA301	AUTOMOVIL	FIAT	128-B	1978	AMARILLO	128A0382542787	128A2174822	128A2174822	1500	PARTICULAR	CANCELADO
2	CRJ098	CAMPERO	CHEVROLET	BLAZER	1997	CHAMPANA BEIGE	7VV308408	8ZNDT13W7VV308408	8ZNDT13W7VV308408	4300	PARTICULAR	ACTIVO
3	EXJ264	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4 EXPOR	1978	VERDE	010011740	6511192	6511192	1022	PARTICULAR	ACTIVO
4	FCD763	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4	1980	VERDE	510024177	6525349	***	1129	PARTICULAR	ACTIVO
5	FTE691	AUTOMOVIL	RENAULT	R18 EXPOR	1981	ROJO	000005945	*****	B0080913	1400	PARTICULAR	ACTIVO
6	RWB37B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125EVO II	2010	NEGRO	157FMIHE082584	9F2A21250AE202535	*****	124	PARTICULAR	ACTIVO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR Administrativamente el Abandono los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:



RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO
1	AMA301	SDM - BOGOTÁ D.C.
2	CRJ098	STRIA TTEyMOV CUND/LA CALERA
3	EXJ264	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
4	FCD763	STRIA TTE y MOV CUND/SIBATE
5	FTE691	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
6	RWB37B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir los títulos ejecutivos que correspondan, en los que se establezca la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa, de acuerdo con la delegación contenida en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 35341 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Abril de 2024.



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 12-04-2024 09:46 AM

Revisó: Marcela Zuluaga Franco
Elaboró: Sonia Soto Suarez



RESOLUCIÓN N° 44330

(7 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización del vehículo*, 7. *Retención preventiva del vehículo*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]*».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]*».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 345 de 30 de noviembre de 2010 delegó en la otrora Dirección de Procesos Administrativos la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de “vehículos de servicio diferente al público de pasajeros” y “vehículos de servicio público de pasajeros individual y colectivo” a razón de inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte.”
12. Que el párrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone “Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»
14. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: [...] *expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono* [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, numeral 9: “*Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales*”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **TAJ73**, ello teniendo en cuenta que:

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

El día **18 de septiembre de 2010**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **15294877**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **TAJ73** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el Inventario de patios No. **42095**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, de la siguiente manera: **MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017, EN EL DIARIO EL ESPECTADOR, PÁGINAS 1 A 6 / MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO, PÁGINAS 1C a 10 C**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **TAJ73**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Así mismo se consultó el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) al (la) señor(a) **LORENZO OSPINA PORTELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **5921241** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo.

Respecto del valor adeudado, la otrora Dirección de Procesos Administrativos, en virtud de la delegación dada mediante Resolución 345 de 30 de noviembre de 2010, expidió la Resolución **1403-02 de 05 de noviembre de 2014** imponiéndole al propietario ya referido, la obligación de pagar lo adeudado por concepto de patios y grúas, por lo que existiendo título previo, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez enajenado el automotor y distribuidos los dineros recibidos por el mismo, emitirá la liquidación final del vehículo de placa **TAJ73** al corte determinado en el respectivo título y la remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro para que actualice el valor adeudado a fin de dar continuidad al procedimiento de cobro coactivo respectivo.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida junto con los reportes de descuento y distribución de los dineros obtenidos en la respectiva subasta, así como los montos adeudados que no fueron cubiertos con el producto de la enajenación, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los registros contables correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto dinerario permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera³ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: «...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno» (Subrayado fuera de texto).

Bajo esa égida, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

«La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar

³ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior»⁴.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **TAJ73** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **18 de septiembre de 2010**, con ocasión de la infracción de tránsito **12**;
- (ii) Consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que su propietario, poseedor o acreedor prendario ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez declarado el abandono del vehículo, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

⁴ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

Respecto del avalúo del vehículo de placa **TAJ73**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **TAJ73**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, los siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	HONDA	MOTOR	L185S5023174
CLASE	MOTOCICLETA	CHASIS	0
LÍNEA	XL 185	SERIE	L185S5023174
MODELO	1981	CILINDRAJE	185
COLOR	ROJO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR	ORGANISMO DE TRÁNSITO	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **TAJ73** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **TAJ73**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que sustituyó el artículo 128 del C.N.T.T.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **TAJ73** una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada en que incurrió la entidad para efectuar las deducciones a las que esta dio lugar, así como los costos generados por los servicios prestados de patios y grúa, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, **REPORTAR** los valores del producto de la enajenación a la Subdirección Financiera para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024**

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

PARÁGRAFO: Transcurridos 5 años a partir del proceso de enajenación, los valores que no fueron cubiertos con el producto de esta y que se encuentren en cabeza de propietario indeterminado, deberán ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. REMITIR a la Dirección de Gestión de Cobro de la Entidad copia de este acto administrativo junto con la liquidación definitiva del valor adeudado por concepto de patios y grúas, así como la distribución de los dineros obtenidos por la enajenación del vehículo de placa **TAJ73**, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decreta** la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN NÚMERO 44330 DE 2024

“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono del vehículo de placa TAJ73 inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Mayo de 2024.



Alejandra Rojas Posada

Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 07-05-2024 03:34 PM

Elaboró: Juan Leonardo Salcedo Sarmiento
Revisó: Marcela Zuluaga

RESOLUCIÓN N° 233448

(25 de agosto de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCIÓN 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN RELACIÓN AL VEHÍCULO DE PLACAS BIY70”

EL(LA) DIRECTORA TÉCNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, Ley 1730 de 2014, Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, expide el presente acto administrativo previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, en virtud de la inmovilización y la permanencia en los patios oficiales de esta Secretaría, el 10 de junio de 2021, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió la resolución No. 612-02, *“Por medio de la cual se declara administrativamente el abandono de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la secretaria distrital de movilidad y se impone la obligación de pagar una suma de dinero por concepto de servicios de parqueadero y grúa y patios ”*, y dentro de los vehículos allí enlistados, se encuentra el de placas BIY70.

Que el 30 de diciembre de 2022, fue proferida por el despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Resolución N° 345192, por medio de la cual se delegó en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de expedir, a partir de su vigencia, los actos administrativos de declaratoria de abandono en aplicación de la Ley 1730 de 2014.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del estado colombiano, declarado por la asamblea constituyente como un estado social de derecho, consagró, entre sus postulados, que los jueces al emitir sus providencias se encuentran sometidos al imperio de la ley (CP art. 230); máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones en las que se involucren los derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que, en todo caso, deben garantizar la aplicación del principio del debido proceso (CP art. 29) y aquellos predicables de la función administrativa, debidamente consignados en ella (CP art. 209) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA art. 3°).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas están facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, art. 3, numeral 11).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233448 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIY70”

Que, ante la ausencia de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) respecto a los mecanismos en poder de las autoridades para adicionar los actos administrativos que se expidan en ejercicio de sus funciones, en razón a la omisión sobre aquellos puntos que debían ser objeto de pronunciamiento, es menester remitirse a las normas del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 769 de 2002.

Que, el Código General del Proceso establece en su Artículo 287 la figura de la adición en los siguientes términos.

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”.

Que revisada la Resolución No. 612-02 de 2021 se observó que en el citado acto administrativo se omitió hacer las siguientes precisiones:

Que teniendo en cuenta que, a la fecha de la declaratoria de abandono, la propiedad del vehículo de placas **BIY70** es indeterminada, es también necesario indicar la fecha hasta la cual se liquidarán los valores derivados de la prestación efectiva de los servicios de parqueadero y grúa, indicándose entonces que aquellos montos causados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, continuarán causándose hasta la firmeza del acto administrativo que declaró el abandono. En todo caso, los valores generados desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo serán objeto de registro en la contabilidad de la Secretaría.

Que si, una vez enajenados los vehículos, los mencionados valores no son cubiertos con el producto de la venta, los mismos serán objeto, de depuración de cartera por parte del respectivo comité, para los casos del término de indeterminación, a fin que desde ésta última instancia se defina el destino de los mismos, con miras a la normalización de la cartera del Tesoro Público Distrital. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 11° del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR. ADICIÓNENSE el artículo noveno de la Resolución. 612-02 del 10 de junio del 2021, la cual quedará así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233448 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIY70”

ARTICULO NOVENO ORDÉNESE a la **Dirección de Atención al Ciudadano LIQUIDAR** los servicios de grúa y parqueadero desde la fecha de la inmovilización y hasta la ejecutoria del acto administrativo que declaró el abandono, señalando los valores que se hubiesen generados hasta la fecha en que se produjo el traspaso a persona indeterminada, así como los costos asociados al proceso administrativo que se surte y **DEDUCIR**, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, la suma de dinero en la que la entidad incurrió con el fin de soportar los costos de enajenación, de conformidad a la parte motiva de este proveído.”

PARÁGRAFO PRIMERO Una vez realizadas las deducciones ordenadas en el artículo anterior, la **Dirección de Atención al Ciudadano** deberá remitir los reportes respectivos de los valores obtenidos por la enajenación del bien y de los descuentos realizados por concepto de costos asociados, a la Subdirección Financiera de entidad para lo de su competencia.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Dirección de Atención al Ciudadano, una vez realizado el cierre financiero correspondiente a la enajenación del vehículo de placa **BIY70**, **REMITIR** a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte, copia de los documentos soportes para realizar la respectiva adecuación de título ejecutivo impuesto en la Resolución 612-02 de 2021, y adicionalmente para que desde esa dependencia se tomen las decisiones que correspondan, relacionadas al monto adeudado por concepto de patios y grúa entre la fecha del traspaso a persona indeterminada y la ejecutoria del acto administrativo que declara el abandono

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en el que se evidencie un recaudo que exceda lo adeudado hasta el corte de traspaso a persona indeterminada y con el cual pueda soportarse lo debido por concepto de patios y grúa entre dicho traspaso y la fecha de constancia de ejecutoria del acto de declaratoria de abandono, la Dirección de Atención al Ciudadano deberá descontar directamente el valor que corresponda hasta su importe.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. Esta resolución hace parte integral del expediente de placa **BIY70**, incluido en la Resolución 612-02 del 10 de junio del 2021, permaneciendo los demás apartes, incóluces.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233448 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA RESOLUCION 612-02 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 EN RELACION AL VEHICULO DE PLACAS BIY70”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. Notificar al señor(a) **JUAN CARLOS SUSA SALCEDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **79.826.141**, en su calidad de propietario(a) registrado(a) del vehículo de placa **BIY70**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y a los terceros que puedan resultar con interés, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 del CPACA, advirtiéndole que contra el presente procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Agosto de 2023.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Alejandra Rojas Posada
Directora Técnica de Atención al Ciudadano

Firma mecánica generada en 25-08-2023 05:56 PM

Revisó: Edith Carolina Chávez Briceño
Elaboró: Jose Lorenzo Orcasita Gomez

RESOLUCIÓN N° DDI-012180, 2024EE145026O1 (8 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 80 Registros, Anexo No. 2 con 7 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

RESOLUCION No DDI-012180, 2024EE145026O1**Del 08-05-2024****"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"**

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
GENERAL FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Gloria Trinidad Blanco Luna	Firma del funcionario	08/05/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el (la) Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-005252	2024EE0750601	20233107300008835	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ELEUTERIO SARMIENTO RODRIGUEZ	82.970	PREDIAL	AAA0034APOE	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	KR 24 B 47	26/04/2024	FALLECIDO
DDI-006064	2024EE07620301	202308303000091191	MAYITH FERNANDO AVILA ROMERO	3.017.752	MEDIOS MAGNETICOS	3017752	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 104A 16F 27	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007313	2024EE07747401	202308303000091028	WILSON UREL CORTEZ GONZALEZ	3.174.001	MEDIOS MAGNETICOS	3174001	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 72 70 57 AP 200	24/04/2024	CERRADO
DDI-005685	2024EE07584401	202308303000090944	LUIS HERNANDO IGUA FRANCO	4.146.733	MEDIOS MAGNETICOS	4146733	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 25 22B 43	24/04/2024	CERRADO
DDI-006005	2024EE07615401	202308303000091056	GONZALO SALCEDO TRUJILLO	19.191.345	MEDIOS MAGNETICOS	19191345	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 77 105 B 69	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-005133	2024EE07494601	202331073000088761	LUZ DILA CALVO MEDINA	23.896.700	PREDIAL	AA00049TKLW	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	KR 90 BIS 75 77 IN 17 AP 201	26/04/2024	REHUSADO
DDI-005144	2024EE07495701	202331073000088488	MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA	35.510.256	PREDIAL	AAA0123TFXR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	CL 129 56 A 29	26/04/2024	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



DDI-006230	2024EE076382 O1	2023083030000091168	MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO	41.622.791	MEDIOS MAGNETI- COS	41622791	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 07 237 04	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008687	2024EE078855 O1	2023083030000091140	CLAUDIA PATRICIA GARCIA DELGADILLO	41.731.043	MEDIOS MAGNETI- COS	41731043	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 94D 135B 10 AP 201	24/04/2024	CERRADO
DDI-007385	2024EE077526 O1	2023083030000091125	SUNILDE ORDÓÑEZ CARO	51.704.303	MEDIOS MAGNETI- COS	51704303	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 57B SUR 71B 86	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007059	2024EE077217 O1	2023083030000091242	MARIA CAROLINA DE LOS ANGELES ACUNA GONZALEZ	51.889.924	MEDIOS MAGNETI- COS	51889924	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 19A 103A 08	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-008685	2024EE078853 O1	2023083030000091070	JOHANNA ALEX- ANDRA ESPINOSA VELASQUEZ	52.781.636	MEDIOS MAGNETI- COS	52781636	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 114 16 16	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007423	2024EE077584 O1	2023083030000091260	JULIT ANDREA AVILA GALAN	53.115.070	MEDIOS MAGNETI- COS	53115070	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 40 SUR 98C 23	24/04/2024	CERRADO
DDI-008713	2024EE078881 O1	2023100930000095920	OLGA LUCIA IBATA QUIROGA	65.783.851	MEDIOS MAGNETI- COS	65783851	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 58 SUR 97A 03	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-011142	2024EE109462 C1	202301160000015642	ERICK ANTONIO BEN- DECK BENDECK	79.047.366	VEHICULOS	JMW171	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/04/2024	2021	KR 14 94A 24 OF 404	15/04/2024	NO RESIDE
DDI-011527	2024EE126945 O1	202301160000015920	ABSA LON SIERRA GONZALEZ	79.547.243	RETEICA	79547243	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/04/2024	2021-1, 2021-3, 2021-4	CL 37 B SUR 72 L 64	29/04/2024	NO RESIDE
DDI-006108	2024EE076260 O1	2023083030000091373	RUBEN DARIO AN- GULO GIL	79.739.596	MEDIOS MAGNETI- COS	79739596	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 46 59A 17 SUR	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007485	2024EE077657 O1	2023083030000091247	JOSE HERNANDO GUERRA RAMIREZ	79.870.807	MEDIOS MAGNETI- COS	79870807	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 78 28B 32	23/04/2024	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



El deber de dar, al deudor a recibir

DDI-007510	2024EE077672 O1	2023083030000091241	JUAN PABLO ACOSTA DURANGO	79.950.861	MEDIOS MAGNETI- COS	79950861	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 213 114 10 MZ 17 TO 1 AP 202	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008788	2024EE078956 O1	2023083030000091315	EMEL YULIANDE DURAN ANGARTIA	88.203.359	MEDIOS MAGNETI- COS	88203359	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 8A 32A 56	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008712	2024EE078880 O1	2023083030000091226	JULIO CESAR BEL- TRAN GARZON	93.386.132	MEDIOS MAGNETI- COS	93386132	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 16 79 76 ED CETURY XXI	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-008746	2024EE078914 O1	2023100930000096466	ONLYPHARM S A S	800.130.669	MEDIOS MAGNETI- COS	800130669	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 43 25 25 AP 301	24/04/2024	CERRADO
DDI-010108	2024EE081390 C1	202301160000014340	COMPañA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S A	800.150.443	PREDIAL	AAA0266ROTD	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2020	CL 6 SUR 43A 180	09/04/2024	NO RESIDE
DDI-010108	2024EE081390 C1	202301160000014340	COMPañA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S A	800.150.443	PREDIAL	AAA0266RULF	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2020	CL 6 SUR 43A 180	09/04/2024	NO RESIDE
DDI-007290	2024EE077451 O1	2023100930000096005	GUSECTOR SAS	800.173.896	MEDIOS MAGNETI- COS	800173896	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 107B 132D 16 PI 12	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-011347	2024EE126765 O1	202301160000015927	BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDI- ENDO UTILIZAR IN- DISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS	800.226.098	RETEICA	800226098	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	19/04/2024	2021-1, 2021-2, 2021-3, 2021-4, 2021-5, 2021-6	KR 7 71 52 TO A PI 12	29/04/2024	NO RESIDE
DDI-006103	2024EE076255 O1	2023083030000091606	DIMACRO EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA CONSTR UCCION LTDA	800.232.868	MEDIOS MAGNETI- COS	800232868	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 16A 80 74 OF 201	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-006042	2024EE076191 O1	2023083030000091665	FLUIDSIGNAL GROUP S.A.	811.028.514	MEDIOS MAGNETI- COS	811028514	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 66 11 50	23/04/2024	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024

El deber de dar, por el derecho a recibir



DDI-008765	2024EE078933 O1	2023083030000091569	COLOMBIANA DE FIBRAS S.A.S	830.040.168	MEDIOS MAGNETICOS	830040168	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 97A 73 45	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-011555	2024EE126973 O1	202301160000015990	PAYU COLOMBIA S.A.S	830.109.723	RETEICA	830109723	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/04/2024	2021-1, 2021-2, 2021-3, 2021-4, 2021-5, 2021-6	CL 99 14 49 PI 7	29/04/2024	NO RESIDE
DDI-006113	2024EE076265 O1	2023083030000092092	ARCOMP S.A.S	830.139.882	MEDIOS MAGNETICOS	830139882	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 41F 80F 16 SUR BRR AMPARO CAÑALES	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008766	2024EE078924 O1	2023083030000092188	COLOMBIA ORTHODONTICS LTDA	830.142.988	MEDIOS MAGNETICOS	830142988	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 20 125 46	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008784	2024EE078952 O1	2023083030000091918	LJPALACIO E.U.	830.505.467	MEDIOS MAGNETICOS	830505467	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 33 SUR 871 19	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-005544	2024EE075359 O1	2023310730000088819	CORPORACION DE FOMENTO CULTURAL CORFOMENTO	860.007.698	PREDIAL	AAA0093CWJH	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	19/03/2024	2021	KR 7 86 50	26/04/2024	CERRADO
DDI-007332	2024EE077493 O1	2023100930000095992	PAYANES ASOCIADOS SAS - EN REORGANIZACIÓN	860.063.108	MEDIOS MAGNETICOS	860063108	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 145 B 82 82	24/04/2024	NO RESIDE
DDI-007076	2024EE077234 O1	2023083030000091760	TRANSMOVLISAR S.A.S.	900.128.523	MEDIOS MAGNETICOS	900128523	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 8B 82A 28 PI 2	24/04/2024	NO RESIDE
DDI-005681	2024EE075640 O1	2023083030000092306	GRUPO SISDETEK S.A.S.	900.169.702	MEDIOS MAGNETICOS	900169702	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	AC 74 15 80 IN 1 OF 407	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007390	2024EE077551 O1	2023083030000091927	TUBULARES EL VALLE DE ESCOL LTDA	900.169.742	MEDIOS MAGNETICOS	900169742	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 130 87 91	24/04/2024	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



DDI-007427	2024EE077588 O1	2023083030000092141	3 - 60 LTDA	900.195.934	MEDIOS MAGNETI- COS	900195934	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 70 C 52 92	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-005716	2024EE075865 O1	2023083030000092054	ICONO PET LTDA	900.238.976	MEDIOS MAGNETI- COS	900238976	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	AK 22 166 49	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-006180	2024EE076332 O1	2023083030000092177	L & F CARGA INTER- NACIONAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	900.269.353	MEDIOS MAGNETI- COS	900269353	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 71 B 56 25	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007561	2024EE077723 O1	2023083030000092090	SOLUCIONES Y SER- VICIOS AMBIENTALES S.A. S	900.316.192	MEDIOS MAGNETI- COS	900316192	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 76 102 42 AP 1	24/04/2024	CERRADO
DDI-008865	2024EE079034 O1	2023100930000096289	ACCEPETROL SAS	900.339.518	MEDIOS MAGNETI- COS	900339518	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 19A SUR 29A 35	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007544	2024EE077706 O1	2023083030000092353	DANEL S.A.S.	900.440.857	MEDIOS MAGNETI- COS	900440857	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 23A BIS 83 72 IN 1 AP 504	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008763	2024EE078921 O1	2023083030000092563	CACERES Y ASO- CIADOS SEGUROS Y REASEGUROS LTDA	900.442.378	MEDIOS MAGNETI- COS	900442378	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 106 56 62 OF 204	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007357	2024EE077518 O1	2023083030000092502	EXPERTOS CONSULT- ING SAS	900.461.487	MEDIOS MAGNETI- COS	900461487	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 7 32 93 OF 201	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007415	2024EE077576 O1	2023083030000092904	LURINMET INDUSTRI- AS METALICAS SAS	900.495.762	MEDIOS MAGNETI- COS	900495762	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 162 91 85	24/04/2024	CERRADO
DDI-006115	2024EE076267 O1	2023100930000096426	SMART ECOPOWER SAS	900.530.670	MEDIOS MAGNETI- COS	900530670	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 96 C 17 B 35	23/04/2024	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



DDI-008465	2024EE077632 O1	2023083030000092657	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS CAR- NICOS E L CUADRIL SAS	900.546.495	MEDIOS MAGNETI- COS	900546495	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 57B SUR 64 12	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007450	2024EE077611 O1	2023083030000092367	V.T. INGEQUIPOS S.A.S	900.560.889	MEDIOS MAGNETI- COS	900560889	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 87B 51 30 SUR	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007516	2024EE077678 O1	2023100930000096271	KINO COMPANY S A S	900.565.115	MEDIOS MAGNETI- COS	900565115	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 12 13 73 PI 3	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007502	2024EE077664 O1	2023083030000092608	IMPEXO SAS	900.644.132	MEDIOS MAGNETI- COS	900644132	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 22D 127 84 BG 14	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007567	2024EE077729 O1	2023100930000096508	HIDROSANT SAS	900.708.573	MEDIOS MAGNETI- COS	900708573	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 38 SUR 72M 22	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007490	2024EE077652 O1	2023100930000096428	WAPET SAS	900.721.037	MEDIOS MAGNETI- COS	900721037	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 13 A 108 18	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007110	2024EE077655 O1	2023100930000096402	MI PRODUCTORA SAS	900.734.598	MEDIOS MAGNETI- COS	900734598	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	AC 72 20B 62	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008481	2024EE077648 O1	2023083030000092517	LA CASA DEL COLOR AS SAS	900.767.465	MEDIOS MAGNETI- COS	900767465	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 100 16D 24	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-007436	2024EE077597 O1	2023083030000092508	DORADAUTOS SAS	900.927.037	MEDIOS MAGNETI- COS	900927037	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 60 11 38 IN 22	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-006160	2024EE0776312 O1	2023083030000092658	INNOVARK ARQUI- TECTURA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S A S	900.958.097	MEDIOS MAGNETI- COS	900958097	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 14 93 B 45	24/04/2024	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024

El deber de dar, al derecho a recibir



DDI-006116	2024EE076268 O1	2023100930000096150	GRUPO VETA SAS	900.982.888	MEDIOS MAGNETI- COS	900982888	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 99A BIS 134 04 BRR SUBA LA CHUCUA	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-006881	2024EE079050 O1	2023083030000092577	CURTIERRES EL BOVINO RD SAS	901.033.070	MEDIOS MAGNETI- COS	901033070	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 97B 153 88	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-006162	2024EE076314 O1	2023083030000092778	C - ANALISIS S.A.S	901.043.546	MEDIOS MAGNETI- COS	901043546	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 90.13 A 31 OF 404	24/04/2024	NO RESIDE
DDI-005697	2024EE075846 O1	2023083030000092867	SUMINISTROS Y SOLUCIONES MULTI- SERVIC SAS	901.059.685	MEDIOS MAGNETI- COS	901059685	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 57B SUR 64 40	24/04/2024	CERRADO
DDI-008735	2024EE078903 O1	2023083030000092758	SERVICESCOLING SAS	901.068.638	MEDIOS MAGNETI- COS	901068638	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 100A 130D 03 BRR AURES 1	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008743	2024EE078911 O1	2023100930000096574	AUDITORES Y CONSULTORES P&P ASOCIADOS S.A.S	901.077.116	MEDIOS MAGNETI- COS	901077116	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 69P 78 80	24/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008736	2024EE078904 O1	2023083030000092763	THE MONACO GROUP SA S	901.079.667	MEDIOS MAGNETI- COS	901079667	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 24N SUR 26 38	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007089	2024EE077247 O1	2023083030000092861	LEZAG COLOMBIA SA S	901.079.866	MEDIOS MAGNETI- COS	901079866	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 98 9 03 OF 602	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-006178	2024EE076330 O1	2023083030000092641	ACTIVA LO NATURAL SAS	901.138.223	MEDIOS MAGNETI- COS	901138223	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 26 68C 61 OF 830	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-007048	2024EE077205 O1	2023083030000093254	CONSTRUCCIONES JSM SAS	901.184.403	MEDIOS MAGNETI- COS	901184403	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	TV 13B 42 30 SUR	23/04/2024	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024

El deber de dar, al derecho a recibir

DDI-011140	2024EE076394 C1	202301160000015681	AMERICAS CAR GROUP COLOMBIA S.A.S	901.198.783	VEHICULOS	IMS404	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/04/2024	2021	CL 100 8 A 55 TO C OF 302 303 ED WORLD TRIDE CENTER	18/04/2024	NO RESIDE
DDI-011137	2024EE076394 O1	202301160000015657	AMERICAS CAR GROUP COLOMBIA S.A.S	901.198.783	VEHICULOS	UTR156	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	11/04/2024	2021	CL 100 8 A 55 TO C OF 02 303 ED WORLD TRIDE CENTER	16/04/2024	NO RESIDE
DDI-006242	2024EE076394 O1	2023083030000093216	MANTENIMIENTOS Y FACHADAS JA SAS	901.219.325	MEDIOS MAGNETI- COS	901219325	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 57A SUR 96 09	23/04/2024	DESCONOCIDO
DDI-008656	2024EE076823 O1	2023100930000096613	SI COLLECTIVE SAS	901.220.237	MEDIOS MAGNETI- COS	901220237	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 9 71.38 OF 605	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-005717	2024EE075866 O1	2023083030000093250	GARAL BIENES Y SERVICIOS SAS	901.256.894	MEDIOS MAGNETI- COS	901256894	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 19 28 10 AP 202	24/04/2024	CERRADO
DDI-006158	2024EE076310 O1	2023100930000096593	ALBERTOLINEROGO BIC S.A.S	901.257.038	MEDIOS MAGNETI- COS	901257038	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 12A 77A 63	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-008785	2024EE078953 O1	2023083030000093521	BUSINESS CLÓ SAS	901.349.795	MEDIOS MAGNETI- COS	901349795	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 65 2 35	24/04/2024	CERRADO
DDI-006128	2024EE076280 O1	2023083030000093285	MEGA TRANSCOL SAS	901.385.477	MEDIOS MAGNETI- COS	901385477	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	AV CIUDAD DE CALI NO. 13 A 33	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-006129	2024EE076281 O1	2023083030000093276	TALLERES INTERCO- MANDO SAS	901.427.186	MEDIOS MAGNETI- COS	901427186	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	CL 14 NO. 19 64	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-005694	2024EE075843 O1	2023100930000096664	CARNES FINAS LA DINASTIA MYM SAS	901.450.671	MEDIOS MAGNETI- COS	901450671	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	AV CIUDAD DE CALI NO 15 A 06 LOCAL 01	24/04/2024	REHUSADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



El deber de dar,
al derecho a recibir

DDI-006151	2024EE076303 O1	2023083030000090914	LAURA TATIANA LINARES AROCA	1.032.381.559	MEDIOS MAGNETI- COS	1032381559	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 78 3A 89	24/04/2024	CERRADO
DDI-007054	2024EE077212 O1	2023083030000090808	WILLIAM ERNESTO MEZA MONCADA	1.127.575.177	MEDIOS MAGNETI- COS	1127575177	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	19/03/2024	2021	KR 12 79 08 OF 607	23/04/2024	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-012180 DEL 08 DE MAYO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2024EE087471 O1	202402133000099332	Sucesión líquida de LUIS ENRIQUE HERMANDEZ DOMINGUEZ	19.140.787	PREDIAL	AAA0264NEMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	20/03/2024	2018	CL 13 11 28 OF 307	26/04/2024	FALLECIDO
NA	2024EE087471 O1	202402133000099332	Sucesión líquida de LUIS ENRIQUE HERMANDEZ DOMINGUEZ	19.140.787	PREDIAL	AAA0264NLBR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	20/03/2024	2018	CL 13 11 28 OF 307	26/04/2024	FALLECIDO
NA	2024EE087471 O1	202402133000099332	Sucesión líquida de LUIS ENRIQUE HERMANDEZ DOMINGUEZ	19.140.787	PREDIAL	AAA0264NNOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	20/03/2024	2018	CL 13 11 28 OF 307	26/04/2024	FALLECIDO
NA	2024EE109240 O1	202301160000019808	GUILLERMO HUERTAS BACCA	19.480.023	ICA	900031275	AUTO ADMISORIO	11/04/2024	2017-7, 2018-7, 2019-7, 2020-7, 2021-7	KR 7 12 C 28 OF 1005	23/04/2024	NO RESIDE
DDI-011020	2024EE103302 O1	202404087000021339	OFELIA RESTREPO ARANGO	20.272.383	PREDIAL	AAA0066POUH	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/04/2024	2022, 2023	TV 106 77B 28	26/04/2024	NO RESIDE
NA	2024EE087506 O1	202402133000099307	JOSE MIGUEL URIBE HERRERA	79.318.716	PREDIAL	AAA0156LBKL	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	20/03/2024	2018	CL 81 SUR 18D 57	26/04/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE110422 O1	202301160000019941	TRANSPORTES BENNU SAS	900.572.405	ICA	900572405	AUTO ADMISORIO	12/04/2024	2017-7, 2018-7, 2019-7	KR 16 N 35 23	23/04/2024	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 (6 de mayo de 2024)

“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 658 de 2016¹, en concordancia con la Ley 909 de 2004², el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 del Acuerdo 658 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., faculta al Contralor de Bogotá D.C., para establecer y reglamentar mediante acto administrativo “Los objetivos, la conformación y las funciones de los Comités, Comisiones y Juntas”, en lo relacionado con la organización interna y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., esto, en concordancia con los principios de la función pública.

Que el bienestar laboral es considerado un proceso permanente orientado a mejorar y mantener las condiciones que favorezcan el desarrollo integral y calidad de vida de los funcionarios, empleados y colaboradores de cualquier organización.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998³, establece que los programas de bienestar social e incentivos hacen parte del sistema de estímulos para los empleados del Estado, el cual tiene como finalidad elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y resultados institucionales⁴.

¹ Modificado parcialmente por los acuerdos 664 de 2017, 881, 886 y 904 de 2023.

² “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”. Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4500 de 2005 3905 de 2009, y 4567 de 2011.

³ Modificado parcialmente por la Ley 1960 de 2019. Adicionado parcialmente por el Decretado 894 de 2017. “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos de los empleados del Estado”

⁴ Concepto 079491 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que de acuerdo con las normas citadas, el sistema de estímulos se funda en los principios de humanización del trabajo, equidad y justicia, sinergia, objetividad, transparencia, coherencia y articulación, en procura de la motivación del empleado integrando las acciones necesarias para las satisfacciones de las necesidades materiales y espirituales⁵.

Que el Decreto 1083 de 2015⁶, en su artículo 2.2.10.1, señala que: “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.”, y en su artículo 2.2.10.2⁷, refiere los programas de protección y servicios sociales que se pueden ofrecer a los empleados y sus familias, entre los que se encuentran los deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos y culturales.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., expidió la Resolución Reglamentaria 037 de 2018⁸, a través de la cual se creó el Comité Deportivo y Cultural y se reglamentaron las actividades deportivas al interior de la Entidad.

Que el mencionado Comité Deportivo y Cultural, en sesión del día 19 de enero de 2023 determinó la necesidad de establecer un nuevo reglamento deportivo interno acorde con la normatividad vigente, las políticas y necesidades de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C.

⁵ Artículo 15. Fundamentos del Sistema de Estímulos. Decreto 1567 de 1998.

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁷ Modificado por los Decretos 4661 de 2005 y 051 de 2018.

⁸ “Por medio de la cual establece el reglamento interno deportivo y cultural de la Contraloría de Bogotá D.C.”

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones generales:

COMITÉ DEPORTIVO Y CULTURAL

Objeto. El Comité Deportivo y Cultural, servirá como un órgano de apoyo a la Dirección Técnica de Talento Humano - Subdirección de Bienestar Social, para la organización y el control de los eventos relacionados con la implementación de programas destinados a satisfacer las necesidades de los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., en el ámbito deportivo y cultural.

Conformación. El Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C. estará conformado por:

1. El Director Técnico de Talento Humano o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subdirector de Bienestar Social o su delegado.
3. El Director Técnico de Apoyo al Despacho o su delegado.
4. El Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones o su delegado.
5. El Cinco (5) representantes de los servidores de la Entidad.

En caso de ausencia del Director Técnico de Talento Humano, la presidencia del comité será asumida por el Subdirector de Bienestar Social. Los suplentes de los representantes de los servidores de la Entidad, serán los cinco (5) candidatos siguientes que obtengan mayor votación y suplirán en orden sucesivo a cada uno de los miembros principales.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

Elección de miembros del comité. La elección de los miembros del comité se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La convocatoria para hacer parte del Comité Deportivo y Cultural se realizará a través de los canales internos de comunicación de la Entidad.
2. Los servidores públicos que deseen ser elegidos, deberán ser empleados públicos de la Entidad con vinculación legal y reglamentaria, contar con antigüedad en la Entidad de mínimo un (1) año, además de haber participado en las últimas Olimpiadas Internas Deportivas y de Integración Cultural, como deportistas o en expresiones artísticas y culturales. Estas condiciones serán verificadas por la Subdirección de Bienestar Social, dependencia que expedirá una certificación.
3. Quienes se postulen deberán presentar su propuesta para ser elegidos ante la Subdirección de Bienestar Social, la cual será puesta en conocimiento de todos los funcionarios de la Entidad durante el tiempo de campaña.
4. El proceso de selección se hará mediante votación virtual o presencial, podrán votar todos servidores públicos vinculados a la Contraloría de Bogotá D.C.
5. Una vez llevada a cabo la votación, se procederá a realizar el escrutinio por parte de la Subdirección de Bienestar Social. Serán elegidos diez (10) servidores públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., los primeros cinco (5), fungirán en calidad de principales y los cinco (5) restantes estarán en calidad de suplentes en orden sucesivo.
6. Al día siguiente hábil, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de elecciones se realizará la publicación de los resultados de la votación.
7. Dentro del mes siguiente de haber realizado la elección, se instalará el Comité Deportivo y Cultural.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

El comité será elegido para un período de dos (2) años.

En caso de que en la primera convocatoria no se alcance el número mínimo de candidatos -diez- para la elección de los miembros del Comité, deberán realizarse hasta dos (2) convocatoria más, para lo cual se modificará el cronograma correspondiente.

En el evento que se postule una mujer y no alcance la cantidad de votos necesarios para quedar dentro de los cinco (5) primeros puestos del comité, se le otorgará el quinto cupo al interior de este grupo con el fin de promover la participación femenina dentro de este organismo.

Funciones del Comité Deportivo y Cultural. Son funciones del Comité Deportivo y Cultural las siguientes:

1. Velar por la implementación de programas y proyectos destinados a satisfacer las necesidades de los servidores públicos en el ámbito deportivo y cultural.
2. Brindar el apoyo técnico necesario para la organización, reglamentación, programación y control de cada uno de los eventos que se dispongan para dicho fin.
3. Promover, promocionar y apoyar entre los servidores públicos vinculados a la Entidad, la práctica del deporte y la cultura.
4. Participar en la ejecución y desarrollo de las actividades deportivas y culturales descritas en el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos.
5. Analizar y evaluar las invitaciones para la participación de las diferentes selecciones deportivas o grupos culturales en eventos en representación de

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

la Entidad y poner en consideración del Contralor para su aprobación.

6. Evaluar las propuestas de índole deportivo y cultural que presenten los servidores.
7. Revisar los reglamentos de cada disciplina deportiva o grupo cultural que se programe, de acuerdo con las circunstancias propias de la Entidad y en coordinación con el proveedor de los servicios logísticos para los eventos deportivos y culturales.
8. Supervisar, vigilar y verificar que se cumplan las disposiciones y reglamentos correspondientes, de acuerdo con la disciplina deportiva practicada o grupo cultural conformado.
9. Delegar a uno (1) de los integrantes del comité para participar en los congresos técnicos que se programen o en las reuniones que se requieran para el desarrollo de los eventos tanto internos como externos en los que participe la Entidad.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en las diferentes selecciones deportivas y grupos culturales de la Entidad.
11. Evaluar el desarrollo y desempeño de las diferentes selecciones deportivas o grupos culturales que representan la Entidad.
12. Aportar programas, ideas y eventos para que se estudie su inclusión y desarrollo dentro del Programa Anual de Bienestar Social, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades y previa disponibilidad presupuestal para tal efecto, realizando el seguimiento y la evaluación respectiva.
13. Llevar registro de los resultados obtenidos en los diferentes eventos.
14. Las demás funciones que determine el Contralor de Bogotá D.C., que correspondan a la naturaleza del comité.

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888

Sesiones del comité. El comité se reunirá al menos una (1) vez por trimestre. En caso de ser necesario, podrá reunirse de manera extraordinaria para tratar temas que lo ameriten.

Quórum. El quórum decisorio se dará por mayoría simple, es decir, que las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes.

Para el quórum deliberatorio se contará con la asistencia de mínimo cinco (5) miembros del comité.

Presidente. Designar como presidente del Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., al Director Técnico de Talento Humano, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Preparar los temas que van a tratarse en cada sesión.
3. Coordinar las acciones necesarias para la buena marcha del comité e informar a los servidores de la Entidad acerca de las actividades del mismo.
4. Las demás funciones que determine el comité, que correspondan a su naturaleza.

Secretaría técnica. La Secretaría Técnica del Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., estará a cargo del Subdirector de Bienestar Social y se le asignarán las siguientes funciones:

1. Citar por escrito a los miembros del comité a las sesiones.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar de las sesiones.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

3. Verificar la asistencia de los miembros del comité a las sesiones programadas.
4. Conservar las actas de comité en el archivo de gestión de la Subdirección de Bienestar Social.
5. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiera la Entidad y los servidores.
6. Elaborar el acta de cada reunión y someterla a aprobación del comité.
7. Las demás funciones que determine el comité, que correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., impartirá las siguientes directrices o lineamientos de acuerdo a cada actividad deportiva, así:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Selecciones deportivas. Las selecciones deportivas son los equipos que en cada disciplina se conformarán para representar a la Contraloría de Bogotá D.C., en los eventos de carácter externo. Las selecciones serán conformadas teniendo en cuenta el mérito deportivo, los resultados alcanzados y la metodología determinada por el Comité Deportivo y Cultural.

El número máximo de deportistas que integra una selección será determinado por el Comité Deportivo y Cultural, de acuerdo a la reglamentación de cada disciplina.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

Para los deportes de conjunto e individuales, se dará el aval al deportista, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento deportivo de cada disciplina.

Conformación de selecciones deportivas. Serán conformadas por los servidores públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., quienes podrán participar en cualquier selección deportiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Tiempo disponible de la jornada laboral, previamente acordado con el jefe inmediato.
2. Estadística positiva sobre los resultados obtenidos por el deportista durante el año inmediatamente anterior en eventos en que haya participado.
3. En el caso de los deportes de conjunto, el entrenador de la Entidad tendrá potestad en la escogencia de los seleccionados, previa verificación del porcentaje de asistencia a los entrenamientos programados en la convocatoria para la conformación de las selecciones deportivas.
4. Haber participado en los eventos deportivos internos inmediatamente anteriores, en la disciplina que aspira ser seleccionado, a excepción de quienes tengan excusa justificada y comprobada.
5. Certificado de aptitud expedido por médico especialista deportólogo o el médico laboral de la Entidad o quién se determine, para la práctica del deporte en el cual se haya inscrito.
6. Cumplir la reglamentación que expida el Comité Deportivo y Cultural para cada disciplina deportiva.

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

Entrenadores. Con el propósito de preparar a los servidores públicos en su parte físico-atlética para la práctica y rendimiento competitivo de la disciplina deportiva que corresponda, la Contraloría de Bogotá D.C., podrá contratar entrenadores, previa disponibilidad presupuestal y realizar la gestión correspondiente con la Caja de Compensación Familiar y entidades especializadas, para que estas evalúen la posibilidad de brindar apoyo a la Entidad con la asignación de entrenadores.

Todos los servidores públicos activos que hayan obtenido el certificado de aptitud en la valoración médica deportiva, podrán participar de estos entrenamientos programados y divulgados previamente por parte de la Subdirección de Bienestar Social.

EVENTOS DEPORTIVOS INTERNOS.

Con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad y de propiciar espacios de integración, esparcimiento, aprovechamiento del tiempo libre y recreación, la Contraloría de Bogotá D.C., realizará la gestión correspondiente para que la Caja de Compensación Familiar evalúe la posibilidad de realizar eventos deportivos internos.

Disciplinas Deportivas. La Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, coordinará e incluirá el desarrollo de las disciplinas deportivas, de acuerdo con los resultados arrojados por las encuestas de percepción, promoviendo la mayor participación de servidores.

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

En caso de no existir el número mínimo de servidores públicos requerido para la realización de las competencias, el Comité Deportivo y Cultural podrá tomar la decisión de no abrir competencia para esa disciplina.

Inscripciones. Las inscripciones se realizarán por parte de la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Bienestar Social, con la asesoría y apoyo del Comité Deportivo y Cultural, la Subdirección de Bienestar Social comunicará a todos los servidores el procedimiento de inscripción para la participación en las disciplinas deportivas, con base en los siguientes requisitos y condiciones:

1. Tener vinculación legal y reglamentaria a la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Efectuar la inscripción a través de la Subdirección de Bienestar Social.
3. El servidor podrá inscribirse y participar en máximo cuatro (4) disciplinas deportivas, ya sean deportes individuales o de conjunto, siempre y cuando se responsabilice por el cumplimiento de los horarios y fechas establecidas para el desarrollo de la actividad deportiva. Del mismo modo, la Subdirección de Bienestar Social comunicará a los jefes inmediatos de los funcionarios de su dependencia inscritos, con los tiempos establecidos para cada actividad, y con el fin de realizar el control pertinente.
4. En caso de que el servidor sin justa causa no asista a las actividades deportivas en las fechas y horarios programados, el Comité Deportivo y Cultural será la instancia en la que se evalúe tal conducta y podrá restringir su participación en la siguiente versión de las olimpiadas deportivas internas y de integración cultural en la disciplina deportiva inscrita.
5. De igual manera, el incumplimiento injustificado impedirá su representación en los diferentes eventos y torneos externos, decisión soportada por el

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

Comité Deportivo y Cultural.

6. Cumplir lo dispuesto en el Subsistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente a la valoración médico precompetitiva, diligenciamiento del formato de compromiso y cumplimiento de la política de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.

Conformación de los equipos deportivos. Los equipos deportivos serán conformados teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Para la práctica de la disciplina deportiva correspondiente, los equipos podrán ser conformados por los servidores sin importar la ubicación o dependencia a la que pertenezcan, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
2. Para la conformación de los equipos de las disciplinas deportivas de contacto, se deberán atender las recomendaciones impartidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, estos no podrán ser mixtos.
3. Cada equipo elegirá un representante o delegado, quien asistirá al respectivo congreso técnico y será el vocero ante cualquier inconveniente que se presente durante el desarrollo de la actividad deportiva.

Funciones del representante o delegado por equipo. Los representantes o delegados tendrán las siguientes funciones:

1. Elevar ante el Comité Deportivo y Cultural cualquier inquietud o sugerencia con relación al desarrollo del evento deportivo.
2. Asistir a la reunión del congreso técnico de cada deporte de conjunto que

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888

	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
---	--	--

programe la Dirección de Talento Humano a través de la Subdirección de Bienestar Social.

3. Difundir entre los integrantes de su equipo la programación e información que sea enviada por parte de la Subdirección de Bienestar Social.
4. Promover en sus compañeros de equipo la buena conducta y el respeto con el adversario, árbitros, organizadores, etc.
5. Las demás funciones que le asigne el Comité Deportivo y Cultural, de acuerdo con el desarrollo de la disciplina deportiva.

Reglamento. Los eventos deportivos internos que se programen y celebren para cada disciplina, se regirán para todos los efectos, por el reglamento oficial promulgado por el ente encargado de proveer los servicios, siguiendo los lineamientos de la federación internacional correspondiente a cada deporte, adicionando o modificando los ítems que el Comité Deportivo y Cultural considere de acuerdo con las condiciones propias del entorno social y cultural.

Clasificación. De acuerdo al número de integrantes de una disciplina deportiva, los deportes se clasifican en deportes de conjunto y deportes individuales. Se consideran deportes de conjunto, aquellos en los cuales el equipo sea conformado por más de dos (2) integrantes. Las demás modalidades deportivas se consideran individuales.

Premiación. Para los juegos deportivos internos, la premiación se hará conforme a la clasificación de cada deporte y estará a cargo de la Caja de Compensación Familiar.

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024 <i>“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”</i>	Código Formato PGD-10-01 Versión: 2.0
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de las actividades culturales de la Contraloría de Bogotá D.C., se darán los siguientes lineamientos:

ACTIVIDADES CULTURALES

Grupos Culturales. Los grupos culturales son el conjunto de servidores públicos que representarán a la Contraloría de Bogotá D.C., en los eventos de carácter interno o externo a los que sea invitada.

Conformación. Los servidores públicos podrán participar en los grupos culturales previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Tiempo disponible de la jornada laboral, previamente acordado con el jefe inmediato.
2. Cumplir estrictamente con la reglamentación que expida el Comité Deportivo y Cultural para cada muestra cultural.

Muestra cultural. La muestra cultural hace parte del cierre anual de actividades deportivas internas de la Contraloría de Bogotá D.C., y se regirá por las siguientes reglas:

1. La Subdirección de Bienestar Social podrá unir dos o más despachos, direcciones u oficinas, con el fin de contar con un número equitativo de servidores públicos para la presentación cultural.
2. Cada año la Subdirección de Bienestar Social difundirá oportunamente la temática para la participación de las muestras culturales.
3. Los disfraces, escenografías, sonido, luces y logística, serán responsabilidad de cada grupo.

www.contraloriabogota.gov.co
 Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
 PBX: 3358888

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 010 DEL 06 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se crea el Comité Técnico Deportivo y Cultural de la Contraloría de Bogotá D.C., se establecen los lineamientos para las actividades deportivas y culturales y se dictan otras disposiciones”

Código
Formato
PGD-10-01
Versión: 2.0

Las muestras culturales pueden ser desarrolladas en otros espacios o momentos determinados por la Contraloría de Bogotá D.C., o por invitación de otras entidades, siempre y cuando se tengan garantizados los mínimos de logística para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. Los servidores que participen en el entrenamiento de cualquier disciplina deportiva (máximo dos) o cultural tendrán derecho a un límite de cuatro (4) horas laborales semanales de práctica o entrenamiento, previo visto bueno del jefe inmediato, garantizando así, los espacios de interacción e integración, esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre, sin desmejorar la eficiente prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Reglamentaria 037 de 2018 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06 MAY 2024



JULIÁN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ

Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Sergio Andrés Vega Narváez – Profesional Subdirección de Bienestar Social.

Revisó: Claudia Marcela Rangel – Subdirectora de Bienestar Social.

Aprobó: Ray G. Vanegas Herrera – Director de Talento Humano.

Revisión Técnica: Sandra Bohórquez – Dirección de Planeación.

Revisión Jurídica: Oscar Gerardo Arias Escamilla – Director Jurídico.

Revisión Técnica: Juan Carlos Gualdrón Alba – Dirección de Apoyo al Despacho.

Registro Distrital N°

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

RESOLUCIÓN N° 813

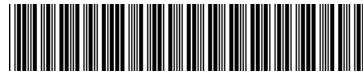
(6 de mayo de 2024)

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

LA DIRECTORA TECNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas y en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, Decreto Distrital 543 de 2015, Acuerdo 761 de 2020, Resolución 6165 de 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política, *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. Que el artículo 209 de la Carta Superior, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.
3. Que el artículo 322 de la Constitución Política establece: *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.... A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*
4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
5. Que el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 19931, señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten...”*
6. Que de acuerdo con el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las Cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”*



DTDP
202432500008136
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

7. Que el artículo 149 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 al establecer los proyectos priorizados del Sistema Integrado de Transporte Masivo, se refirió a la Primera Línea del Metro de Bogotá.
8. Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en su artículo 15 dentro del Propósito 4: Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, señaló como programa movilidad segura, sostenible y accesible.
9. Que el artículo 79 del citado Acuerdo Distrital 761 de 2020 establece *“(…) Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades centralizadas y descentralizadas del orden distrital podrán ser transferidos a título gratuito a otras entidades del Distrito que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente”*.
10. Que la Administración Distrital reglamentó el artículo 79 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, a través del Decreto Distrital 040 de 2021, y cuyo ámbito de aplicación, conforme con el artículo 2º *“aplica a todas las entidades y organismos del nivel central y descentralizado del orden distrital”*.
11. Que el artículo 88 del citado Acuerdo Distrital, contempla que *“El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sin perjuicio de las competencias que los diferentes sectores y entidades de la Administración Distrital tengan en materia de formulación, respecto de los bienes de propiedad de la Entidad, podrá participar y desarrollar estrategias, planes y proyectos urbanos integrales. En ese mismo sentido podrá desarrollar las competencias otorgadas en materia de gestión de suelo y financiación del desarrollo para apoyar la estructuración – ejecución de dichos proyectos previo acuerdo que se suscriba en tal sentido con el sector o la entidad respectiva”*. (Subrayado por fuera del texto original)
12. Que, en el mismo sentido, el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”* en su artículo 383 dispuso:



DTDP

202432500008136

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

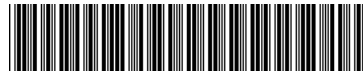
“Ajustes a los componentes de los Sistemas de la estructura funcional y del cuidado. Cuando se efectúen ajustes o modificaciones a los componentes de los sistemas de la Estructura Funcional y del Cuidado que incluyan predios que hayan sido adquiridos por el Distrito Capital o transferidos a este a título de cesión y en razón a dichas modificaciones se identifiquen áreas restantes que aún se encuentren en las zonas de reserva, las áreas restantes de dichos predios que no se requieran para el desarrollo del proyecto y/o la obra de infraestructura vial, de transporte, de espacio público o de servicios públicos podrán ser destinadas como áreas disponibles para el desarrollo de obras o proyectos que se enmarquen en otros motivos de utilidad pública o interés social, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Las entidades propietarias de los predios a los que se refiere el presente artículo podrán transferir dichas áreas a título gratuito a otras entidades del Distrito que las requieran para el desarrollo de los proyectos, obras o actuaciones de interés público, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

De tratarse de desarrollo de proyectos de vivienda de interés social o la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, el propietario o poseedor inicial del predio podrá ejercer un derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto, en proporción al valor de aquellos.”

Que de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 543 de 2015, “Los predios de propiedad de entidades públicas, que no se requieran para el desarrollo de sus fines misionales, podrán ser entregados total o parcialmente a título de comodato o transferencia a título gratuito u oneroso, a otras entidades públicas distritales, para la ejecución de actuaciones que se determinen necesarias en el marco de la ejecución de un proyecto estratégico asociados al sistema de movilidad, mediante acuerdo al que se llegue entre las partes”.

13. Que el numeral 9º del artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, en relación con las funciones del IDU, dispuso que éste podrá adquirir bienes inmuebles administrarlos, enajenarlo o gravarlos.
14. Que de acuerdo con el artículo 24 numeral 24.8 de la Resolución 6165 de 2023 es potestad del director técnico de Predios “Realizar los trámites y expedir los actos administrativos inherentes a la enajenación de bienes inmuebles del IDU a título oneroso y gratuito, así como suscribir los respectivos contratos, convenios, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de inmuebles, incluyendo los trámites notariales. Realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. Esta delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos”.



DTDP
202432500008136
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

15. Que el artículo 1º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá en representación del Distrito Capital para participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

16. Que el Artículo 2º del citado Acuerdo Distrital 642 de 2016, modificado por el art. 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, establece el objeto de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., así:

“(…) Realizar la planeación, estructuración, construcción, operación explotación y mantenimiento de las líneas metro que hace parte del sistema integrado de transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas metro, con criterio de sostenibilidad

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos”.

17. Que mediante la Resolución 1145 de 2017 de la Secretaría de Planeación Distrital “*Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la primera línea del metro de Bogotá-Tramo 1.*”, se define el área definida como reserva del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.

18. Que mediante Resolución 1864 de 2018 de la Secretaría de Planeación Distrital, se modificó la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo I contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones.

19. Que mediante el Decreto Distrital 647 de 2019, “*Por el cual se establecen las directrices para la implantación de los proyectos de infraestructura de transporte de la primera línea del Metro de Bogotá en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C...*”, tiene por objeto establecer las directrices para la implantación en las áreas definidas en los planos anexos, reglamentación que permite la desafectación y sustitución del espacio público requerido para el proyecto de infraestructura de Transporte de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.



DTDP

202432500008136

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

20. Que mediante el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 del 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la Empresa Metro de Bogotá convinieron en: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
21. Que en el marco del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No.1021 de 2017 se estableció que la ejecución de la gestión predial integral se realizaría de manera estructurada a través de anexos técnicos específicos.
22. Que en el modificadorio No. 3 al Convenio Interadministrativo de Gestión Predial No. 1021 de 2017 CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO - se indica que: *“La ejecución de la Gestión Predial integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir a nombre propio o de la EMB los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se realizará de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A.”*
23. Que el 19 de mayo de 2020, las partes suscribieron el Anexo Técnico Específico No. 02 cuyo objeto es: PRIMERA — OBJETO — Ejecutar la gestión predial integral del segundo tramo o paquete de predios necesarios para la infraestructura de La Primera Línea del Metro de Bogotá (PMLB), integrado por los predios, que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A. identificados en la cartografía anexa, en los componentes: vías indispensables y estaciones.
24. Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá requiere la disponibilidad de las áreas prediales que hacen parte del inventario de la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital, correspondiente a los bienes de uso público que se ubican dentro de la línea de intervención del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá, entre los que se encuentran aquellos correspondientes a los predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, los cuales resultan fundamentales para ejecutar el proyecto y que deben ser puestos a disposición de la EMPRESA para que ejecute la totalidad de las obras a su cargo.
25. Que la disponibilidad predial de las áreas requeridas, debe realizarla el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, teniendo en cuenta que actualmente es la titular de los inmuebles a que se contrae la presente decisión.



DTDP
202432500008136
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

26. Que la entrega que debe realizar el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU surge en el marco del Plan de Desarrollo Distrital y en los Decretos y demás normas distritales que adoptan el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

27. Que la Empresa Metro de Bogotá solicitó iniciar los trámites tendientes a la transferencia del derecho de dominio entre el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Empresa Metro de Bogotá dentro de las obras a realizar para el proyecto de la PLMB se encuentra la ESTACIÓN No. 12, definido como la sección o tramo de la PLMB, para el cual se requieren las áreas que hacen parte de los tres (3) predios que se relacionan a continuación, propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano:

RT	CHIP	DIRECCION_ADQUISICION	FOLIO_MATRICULA	AREA_TERRENO
32071	AAA0031HYHK	KR13 A No. 12-57	50C-1282300	489,94
32072	AAA0031HYEP	CL 13 No. 13 A -27	50C-255875	255,19
32073	AAA0031HYFZ	CL 13 No. 13 A -33	50C-28684	71,60

28. Que los predios solicitados ya fueron entregados materialmente a la Empresa Metro de Bogotá.

29. Que los predios a transferir no hacen parte de los bienes patrimoniales (contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU).

En mérito de lo expuesto la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito tres (3) predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con el NIT 899999081-6 a la Empresa Metro de Bogotá – EMB. identificada con NIT 901038962-3. con destino a la Estación No. 12. conforme al anexo No. 02 del Convenio 1021 de 2017, que actualmente se encuentra en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá -PLMB- los cuales se relacionan a continuación:

No.	RT	CHIP	DIRECCION_ADQUISICION	FOLIO_MATRICULA
1	32071	AAA0031HYHK	KR13 A No. 12-57	50C-1282300
2	32072	AAA0031HYEP	CL 13 No. 13 A -27	50C-255875
3	32073	AAA0031HYFZ	CL 13 No. 13 A -33	50c-28684



DTDP

202432500008136

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

ARTÍCULO 2°. TRADICIÓN, ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS. Los predios objeto de la siguiente transferencia se identifican así:

PREDIO No. 1 FMI 50C-1282300 - AAA0031HYHK - KR13 A No. 12-57 – RT 32071

AREA DE TERRENO ADQUIRIDA 489.94 m² De acuerdo con el Registro Topográfico N°32071 levantado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano son los siguientes:

POR EL NORESTE: Del punto I al punto C en línea recta y longitud de 14.50 metros con la calle 13.

POR EL SURESTE: Del punto C al punto D en línea recta y longitud de 25.54 metros con la carrera 13 A.

POR EL SUROESTE: Del punto D al punto E en línea recta y longitud de 19.60 metros con propiedad particular.

POR EL NOROESTE: En línea quebrada del punto E al punto I pasando por los puntos F, G y H en longitud de 26.75 metros y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **32071** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria: “*TERRENO CASAS Y LOCALES Y TODO EL INMUEBLE QUE SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE, EN UNA EXTENSION DE 17.95 MTS. CON LA CALLE 13 O AVENIDA DE COLON. POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 26,72 MTS, CON LA CARRERA 13 A POR EL SUR, EN LINEA RECTA DE 19.60 MTS CON CASA N.12-51 DE LA CARRERA 13 QUE FUE DE EUSEBIO GAITAN Y JUAN VALENZUELA EN PARTE Y PARTE CON EL RESTO DE LA FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA EL INMUEBLE QUE ES MATERIA DE LA PRESENTE VENTA DE PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES Y POR EL OCCIDENTE, EN PARTE CON EL EDIFICIO MARCADO CON EL N. 13-87 DE PROPIEDAD DE DWAN C. LESCHORS Y COMPA/IA (ALMACENES LESCHO) EN TODA LA EXTENSION DE ESTE Y PARTE CON EL RESTO DE LA FINCA QUE SE RESERVAN LOS VENDEDORES, EN UNA EXTENSION DE 3,00 MTS. EL PERIMETRO O CONTORNO O CONTORNO DE LA FIGURA GEOMETRICA EN ESTOS LINDEROS ENCIERRA UN AREA APROXIMADA DE 797.51 V2.*”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble por Sentencia del 25 de junio de 2012 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria: 50C-1282300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Centro.



DTDP

202432500008136

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

PREDIO No. 2 FMI 50C-255875 - AAA0031HYEP - CL 13 No. 13 A -27- RT 32072

CON AREA DE 255.19 m2 De acuerdo con registro topográfico 32072 que se encuentran comprendidos por los siguientes linderos específicos:

Se parte desde el punto K en dirección Norte – Oriente, en línea recta y distancia de 11.23 metros linda con propiedad particular, se continua del punto A al punto B en línea recta y distancia de 4.45 metros linda con propiedad particular, sigue del punto B al punto C en línea recta y distancia de 0.86 mts lindando con propiedad de particular, siguiendo del punto C al punto D en línea recta y distancia de 17.84 mts, con propiedad particular, sigue del punto D al punto E en línea recta y distancia de 6.90 mts con propiedad particular, continuando del punto E al punto F en línea recta y distancia de 5.72 metros colindando con propiedad particular, sigue del punto F al punto G en línea recta y distancia 5.72 metros lindando con propiedad particular, continua del punto G al punto H en línea recta y distancia de 5.00 metros linda con propiedad particular, sigue el lindero del punto H al punto I en línea recta y distancia de 0.94 metros lindando con propiedad particular, continua del punto I al punto J en línea recta y distancia de 2.50 metros lindando con propiedad particular, terminando del punto J al punto K en línea recta y distancia de 22.32 metros lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **32072** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria: *“EDIFICIO DE 3 PLANTAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL EXISTENTE CABIDA DE 398.74 VARAS CUADRADAS O SEAN 255.19 METROS CUADRADOS LINDA: NORTE: CON LA CALLE 13 O AVENIDA COLON. OCCIDENTE: CON PROPIEDAD QUE FUE DE CLEMENTINA GAITAN DE SAMUDIO EN PARTE Y EN PARTE CON AL CARRERA 14 O AVENIDA CARACAS. SUR: Y ORIENTE CON PROPIEDAD QUE SON O FUERON DE NORBERTO GAITAN.”*

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble por expropiación por vía judicial mediante Sentencia del 21 de septiembre de 2009 INSITITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU registrada en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria: 50C-255875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Centro.

PREDIO No. 3 - 50C-28684 - AAA0031HYFZ - CL 13 13A 33 – RT 32073

CON AREA DE 71.60 m² que se encuentran comprendidos por los siguientes linderos:



DTDP

202432500008136

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

POR EL NORTE: partiendo del punto D al punto A en línea recta y distancia de 3.94 metros linda con la Calle 13 O Avenida Jiménez.

POR EL ORIENTE: partiendo del Punto A al punto B en línea recta y distancia de 22.32 metros linda con propiedad particular.

POR EL SUR: partiendo del punto B al punto C en línea recta y distancia de 2.51 metros con propiedad particular y

POR EL OCCIDENTE: partiendo del punto C al punto D en línea recta y distancia de 22.34 metros con la Avenida Caracas o Carrera 14.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa No. 10 del 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de documentos radicados por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, se realiza la siguiente constancia respecto del Registro Topográfico: N° **32073** de la Dirección Técnica de Predios DTDP, con Folio de matrícula inmobiliaria: “*LOTE CON 95.17 VARAS CUADRADAS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE CON LA CALLE 13 O AVENIDA JIMENEZ O COLON SUR CON PROPIEDAD QUE FUE DE ANGEL TAMAYO Y CASA DE LESCHO HOY DE SAMUDIO HERMANOS ORIENTE CON PROPIEDAD QUE FUE DE DUVANT G LESCHO HOY DE SAMUDIO HERMANOS OCCIDENTE CON LA AVENIDA CARACAS O CARRERA 14*”

TRADICIÓN. Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU adquirió el inmueble por expropiación por vía judicial mediante Sentencia del 28 de enero de 2009 del Juzgado 12 civil del circuito de Bogotá, registrada en la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria: 50C- 28684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá - Zona Centro.

ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO. Los predios alinderados a que se refiere el presente acto administrativo se encuentran libres de toda clase de gravámenes, embargos judiciales, registro por demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, patrimonio de familia, hipotecas y en general de todas las limitaciones al dominio.

ARTICULO 4°. REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse por la Dirección Técnica de Predios del IDU en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro.

La inscripción del presente acto no genera impuestos o derechos registrales por ser un acto sin cuantía en los términos de la Ley 223 de 1995 y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y el artículo 8 de Resolución 773 del 26 de enero 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



DTDP
202432500008136
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 813 DE 2024

“Por la cual se transfieren a título gratuito tres (3) predios a la Empresa Metro - EMB S.A. con destino al proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)”

ARTICULO 6°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., en Mayo 06 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 06-05-2024 07:09:58 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS-Subdirección General de Desarrollo Urbano

Elaboró: JULEE ALEXANDRA PEREZ GUTIERREZ-Dirección Técnica de Predios

Revisó: Martha Álvarez Escobar- Articulación Proyecto Metro de Bogotá D.C. – Dirección Técnica de Predios -IDU
Mauricio Pombo Santos – Articulación Administración Predial – Dirección Técnica de Predios - IDU



RESOLUCIÓN Nº 371 (7 de mayo de 2024)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva 002, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 228 del 20 de marzo de 2024, se otorgó una comisión de servicios en el empleo de Gerente, Código 039, Grado 01, ubicado en la Gerencia de Instrumentos de Planeación y Gestión del Patrimonio Cultural al servidor **MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.630, de conformidad al Artículo primero de la citada resolución.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 228 del 20 de marzo de 2024, se declaró la vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, sobre el cual ostenta derechos de carrera el servidor **MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.522.630, el cual debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, se encuentra en vacancia temporal y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 11 de marzo de 2024 mediante publicación en intranet, así como por correo electrónico a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del Artículo 3º de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de un (1) cargo de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que será objeto de nombramiento en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000003715

Pág. 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 371 DE 07-05-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del artículo décimo primero (11º) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”*, no se presentó ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, correspondiente al cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, se verificó que el señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.067, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, se verificó que el señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.067, reúne los requisitos, no está inhabilitado, no está pensionado, no es interdicto, y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021¹, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007² y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través

¹ Circular Externa No. 0007 de 2021 “LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES”

² Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005



RESOLUCIÓN No. 371 DE 07-05-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, observando con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”. (...)”.

Que, de conformidad con lo anterior, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad al señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.067, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta por un término de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogado en los términos de la normativa vigente, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.067, cumplirá las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, establecidas en la ficha PR-222-03-05 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 y modificado por la Resolución 675 de 2023.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con el fin de que las y los servidores con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000003715

Pág. 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 371 DE 07-05-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero (11) de la Resolución No. 15 del 19 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **ANDRÉS FELIPE VILLAMIL VILLAMIL**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiera presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO 5.- La persona nombrada mediante el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente que le sea comunicado el nombramiento, para manifestar si lo acepta y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo.

PARÁGRAFO. El nombramiento y posesión referidos en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 6.- Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RESOLUCIÓN No. 371 DE 07-05-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de mayo de 2024

Documento 20241000003715 firmado electrónicamente por:	
EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 07-05-2024 16:16:50
Aprobó:	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Revisó:	MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - - Talento Humano
Proyectó:	JOSE LUIS MATA LLANA ACOSTA - - Talento Humano
 e8be238504604d373a1485512a05f5cdf1d4ed66478c67ece42268407631e938 Codigo de Verificación CV: 43389	

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

DECRETO LOCAL N° 005

(8 de mayo de 2024)

“Por el cual se crea la Red Local de Ajedrez Educativo y Social (RELAJESE) de la localidad de Tunjuelito”

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 45ª sesión plenaria realizada el 12 de diciembre de 2019 y mediante la resolución A /RES/74/22, precisó:

Decide designar el 20 de julio Día Mundial del Ajedrez

Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los particulares y otros interesados pertinentes, a que celebren el Día Mundial del Ajedrez de una manera adecuada y acorde con las prioridades nacionales y a que difundan las ventajas del ajedrez, incluso mediante actividades educativas y de concienciación pública”;

Reconoce “las importantes oportunidades que brinda el ajedrez en la implementación de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la educación, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y el fomento de la inclusión, la tolerancia y el entendimiento y el respeto mutuos.”.

Reconoce “...el importante papel que desempeña el ajedrez en cuanto actividad asequible e inclusiva que se puede practicar en cualquier lugar y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en la que pueden participar todas las personas y que trasciende las barreras del idioma, la edad, el género, la capacidad física o la situación social”.

Recuerda los compromisos asumidos en el “examen quinquenal de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing... de promover el adelanto de las mujeres y las niñas en las actividades relacionadas con el ajedrez...”.

Que la UNESCO reconoce la importancia del ajedrez para el desarrollo sostenible, que tiene un carácter intelectual y cultural que combina elementos del deporte, el razonamiento científico y el arte, brinda la oportunidad de llevar a cabo la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la educación, la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y el fomento de la inclusión, la tolerancia y el entendimiento y el respeto mutuos.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia define que “*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*”.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia señala que “*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura (...)*”

Que Ley 1757 de 2015 en su artículo 2 señala: “*De la política pública de participación democrática. Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia*”.

Que en la localidad de Tunjuelito existen ciudadanos organizados y no organizados que desarrollan actividades recreativas, deportivas, culturales, artísticas y en general de promoción del ajedrez, así como gestión de espacios físicos para su práctica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que dentro de los practicantes y promotores del ajedrez en la localidad se identifican personas con diversidad etaria, étnica, de género y discapacidad, de diferentes condiciones socioeconómicas evidenciando que el deporte ciencia tiene una alta capacidad de integración social, así como una alta aceptación.

Que en la promoción social del ajedrez se observa un potencial incluyente y de enfoque diferencial acorde al artículo 66 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 (*un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*), el cual además tiene el potencial de extenderse a la población habitante de calle, en riesgo de estarlo y personas privadas de libertad.

Que el artículo 10 del acuerdo distrital 874 de 2023 establece que *“La Administración Distrital a instancia de las entidades y dependencias encargadas del bienestar social y laboral promoverá la enseñanza y práctica del ajedrez en las entidades del Distrito Capital en las corporaciones públicas.”*.

Que el artículo 7 del acuerdo distrital 874 de 2023 establece que *“La Administración Distrital a través del IPES o la entidad que haga sus veces y con concertación previa propenderá por instalar mesas de ajedrez y dotar de materiales para apoyar a vendedores del comercio informal para la promoción de la práctica del ajedrez callejero en el Distrito Capital.”*

Que, como antecedente Distrital otra autoridad local, Alcaldía Local de Teusaquillo, atendiendo a propósitos y necesidades igualables a las aquí expuestas, creó e implementó de manera exitosa, la primera red local de ajedrez “relájese”, obteniendo favorables y significativos resultados al reflejar el compromiso y la importancia que la administración local otorga al deporte como medio para mejorar la convivencia y fortalecer el tejido social en la comunidad.

Que existen numerosas publicaciones sobre los beneficios del ajedrez en las personas, desde publicaciones en medios de comunicación, revistas y publicaciones especializadas, así como eventos académicos y científicos que describen los beneficios del estudio y práctica del ajedrez en la salud mental.

Que existen numerosas manifestaciones del ajedrez en el arte y la cultura que merecen ser divulgados, así como los avances y proyecciones sociales del juego ciencia al servicio de la humanidad, lo que permite a la localidad estar a la vanguardia en el desarrollo de experiencias internacionales.

Que la Alcaldía Local de Tunjuelito considera necesario articular en la Localidad, la red local de ajedrez “relájese”, a los ciudadanos de la localidad que desarrollan acciones de enseñanza y práctica del ajedrez recreativo y deportivo; de acciones de difusión de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

manifestaciones culturales y artísticas del ajedrez, así como de sus múltiples beneficios en la salud física y mental, y la generación de oportunidad para la inserción social, su aporte al desarrollo e identidad local entre otras.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Crear la Red Local de Ajedrez Educativo y Social (RELAJESE) de la Localidad de Tunjuelito, como un espacio de diálogo y concertación entre la comunidad ajedrecística y las entidades públicas, para la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones orientadas a contribuir desde el ajedrez con el desarrollo local de forma transversal e integral al ser humano, observando las diferentes manifestaciones del ajedrez en lo histórico, cultural, artístico, creativo, académico, científico, deportivo, recreativo etc, aportando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Hacen parte de la comunidad ajedrecística las personas mayores de 14 años que desarrollen acciones alrededor del ajedrez en los campos recreativo, deportivo, académico, científico, artístico, cultural, en el campo de la salud mental o física, en el campo humanitario o social en general; también hacen parte de la comunidad ajedrecística los representantes (o sus delegados) de clubes deportivos, escuelas de formación deportivas, organizaciones sociales que incluyan la práctica, enseñanza, investigación, promoción del ajedrez así como los colegios públicos, privados, empresas que desarrollen el ajedrez desde cualquier enfoque, así como un delegado de cualquier instancia de participación ciudadana que en su plan de acción incluyan de forma permanente la promoción de alguna práctica o manifestación ajedrecística (artística, recreativa, cultural, salud, etc).

Artículo 3. Convóquese abiertamente a la comunidad para integrar “Red Local de Ajedrez Educativo y Social de Tunjuelito” con el fin de garantizar el derecho a la participación.

Artículo 4. Defínase como punto de inscripción virtual a la Red, la página web de la Alcaldía Local de Tunjuelito y como punto de inscripción presencial la Alcaldía Local. Para realizar la inscripción no se establece ningún tipo de requisito más que la voluntad expresada por el ciudadano de participar y que la labor que se desarrolle tenga una incidencia en la Localidad de Tunjuelito. Para tal efecto, será necesario aportar unos datos de ubicación para establecer comunicación en caso de ser necesario. El registro estará en custodia de la Alcaldía Local y los datos serán tratados conforme a la ley de protección de datos vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 5. Articulése la Red con las instancias de participación ciudadana de la localidad que tengan relación con las diferentes manifestaciones del ajedrez descritos en este decreto.

Artículo 6. La Alcaldía Local en articulación con las entidades públicas y las entidades privadas formalmente constituidas especializadas en el tema, realizarán capacitaciones y procesos de formación para cualificar la labor de la comunidad ajedrecística perteneciente a la Red y así mismo, formar a los ciudadanos sobre la normatividad que le sea aplicable.

Artículo 7. Comunicación y Encuentros: La Alcaldía Local desarrollará una estrategia de comunicación y seguimiento al alcance e impacto de la misma basado en el crecimiento de los involucrados en las actividades ajedrecísticas. La red se reunirá en formato híbrido (presencial y virtual) por lo menos 4 veces en año según las necesidades manifestadas por los integrantes de la Red y con los tiempos de convocatoria razonables a los objetivos de las reuniones.

Artículo 8. Se declara en la localidad de Tunjuelito el 2024 como el año del ajedrez, articulándose de esta forma a los cien (100) años de la fundación de la Federación Internacional de Ajedrez FIDE. Las acciones conmemorativas serán definidas en la red.

PARÁGRAFO. La red participará de la proposición del día distrital del ajedrez en concordancia con el artículo 8 del acuerdo distrital 874 del 2023.

Artículo 9. Impacto Fiscal. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el correspondiente Plan Local de Desarrollo, el presente Decreto no compromete recursos locales y podrá desarrollarse cabalmente con los recursos físicos y técnicos propios de las entidades que intervienen en la localidad.

Artículo 10. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

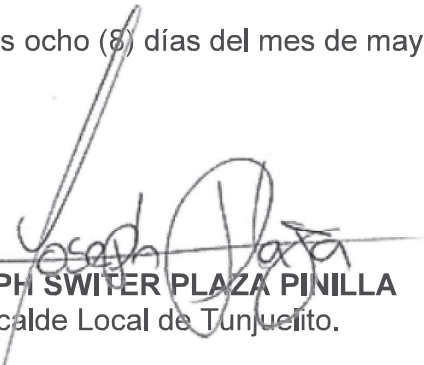
Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto Local entra en vigor a partir de su sanción y supublicación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año 2024.


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito.

Proyectó: YEIMY LORENA ROZO JAIMES – Abogada especializada del FDLT. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL N° 07

(6 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local - F.D.L. Modificaciones Presupuestales: *“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente: (...)*

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. (...)”. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)”. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, dicho manual define en su capítulo 3.9.1 Traslado presupuestal, lo siguiente: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital. Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 02 de junio de 2021. “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y tiene por objeto reglamentar las normas orgánicas en materia presupuestal y demás normas de hacienda pública que rigen al Distrito Capital.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 07
(06 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Que así mismo la citada disposición en su artículo 10° señala: “...Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)...”

Que mediante el Decreto 643 del 29 de diciembre de 2023, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Que Mediante Decreto Local 20 del 18 de diciembre de 2023 se liquidó el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local para el año fiscal 2024 de acuerdo con la cuota aprobada por el CONFIS y sancionado por el alcalde Local, en el cual se asignó recursos al agregado de gastos de funcionamiento para la vigencia, por valor de cuatro mil trescientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil pesos (\$4.379.862.000).

Que al revisar la ejecución con corte al 06 de mayo de 2024, del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció:

Que el concepto de gasto **O2120202005040654632 Servicios de instalación de ventilación y aire acondicionado**, presenta ejecución del 0% y un saldo de apropiación por la suma de **\$5.000.000**.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 07
(06 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Que, la Administración Local requiere garantizar los recursos para realizar el nuevo proceso de contratación cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SOPORTE DE EMERGENCIAS, CON BOLSA DE REPUESTOS PARA TODO EL SISTEMA DE AIRES ACONDICIONADOS CON UNA CAPACIDAD DE 24000 BTU UBICADOS EN LOS DATA CENTER DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN”.

Que por lo anterior se requiere aumentar la apropiación en el siguiente concepto de gasto:
021202008078715299 Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p., por valor de **\$5.000.000**

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre conceptos de gastos por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2024 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 5.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 5.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.000.000
O21202	Adquisición diferente de activos	\$ 5.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 5.000.000

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 07
(06 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

O2120202005	Servicios de la construcción	\$ 5.000.000
O212020200504	Servicios de construcción	\$ 5.000.000
O21202020050406	Servicios de instalaciones	\$ 5.000.000
O2120202005040654632	Servicios de instalación de ventilación y aire acondicionado	\$ 5.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 5.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 5.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 5.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 5.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 5.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 5.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 5.000.000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	\$ 5.000.000

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 07
(06 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2024.


DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Martha lucia Vega Ramírez CPS.113-2024 
Revisó y aprobó: Sebastián Alexander Ruiz Fierro CPS.088-2024 
Revisó y aprobó: Diego Oviedo CPS.080-2023 